

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CLASE: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
RADICACIÓN No. : 760013110008202100339-00
SOLICITANTES: EVER o HEVER ZUÑIGA DELGADO Y OTROS
CAUSANTES: ANA LIGIA DELGADO PILLIMUE y
ALBERTO ZUÑIGA MERA

Auto Interlocutorio No. 1248
Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

Al revisar la presente demanda propuesta a través de apoderado judicial, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Los propios solicitantes deben informar si conoce otros herederos interesados con igual o mejor derecho de participar en la sucesión que los mencionados , en caso afirmativo suministrará nombre, dirección física y electrónica (si la conoce) y prueba de parentesco, (art.82-10, 85 y 488 CGP)
2. En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
3. La escritura pública No.159 del 8 de febrero de 2005 de la Notaría Quinta de Cali se encuentra incompleta.

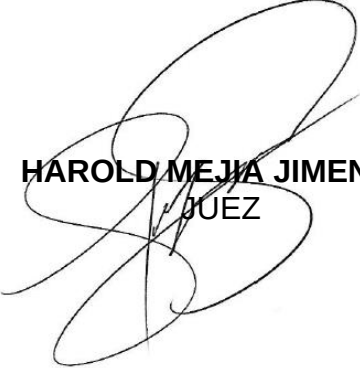
Por las anteriores circunstancias el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones antes expuestas y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr.YILMAR TAFUR RAMIREZ con c.c.16.668.639 Cali y T.P.No.35603 como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

Flr